

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	2020-00149	CARMEN ELISA BRITTO	ANDERSON SANDOVAL	20/20/2020	INADMITE DEMANDA
PRUEBA ANTICIPADA	00003-2020	MARIA MONICA HENAO HOYOS	CARLOS AHUMADA Y OTRO	20/20/2020	FIJA FECHA DE INTERROGATORIO
SUCESION INTESTADA	2020-00112	MARIA GLADYS PECHENE Y OTROS	MARIA GLADYS PECHENE Y OTROS	20/20/2020	RECHAZA POR NO SUBSANAR
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2020-00142	XPERTOS EN CRECIMIENTO XENCRE	AMPARO LEON MICOLTA Y OTROS	20/20/2020	RECHAZA POR NO SUBSANAR
VENTA DE BIEN COMUN	2020-00147	ARACELY QUIÑONES DE CASTRO	JESUSA DEL SOCORRO Y OTROS	20/20/2020	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2020-00110	ELIZABETH PAZ ITURRES	CARMEN ELISA ITURRES Y OTROS	20/20/2020	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2016-00190	FRANCISCO BRAULINO MUÑOZ	IRMA ACEVEDO VEGA	20/10/2020	REQUIERE POR TRES DÍAS, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
INTERROGATORIO DE PARTE	00001-2020	STEPHANIA ORDOÑEZ FLOREZ	MARLON GALLEGO BENITEZ	15/10/2020	FIJA FECHA DE INTERROGATORIO
PERTENENCIA	2018-00202	ANGEL MARIA RAYO	PERSONAS INDETERMINADAS	15/10/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2019-00091	LUZ MIRIAM ZULUAGA	MARTHA CECILIA HURTADO	15/10/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FUD EL PRESENTE ESTADO HOY SIENOD LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



[Handwritten signature]

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, presente proceso de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, propuesta por CARMEN ELISA BRITTO ALZATE, por medio de apoderado judicial, en contra de ANDERSON SANDOVAL PARDO.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS
RADICACION N° 2020-00149-00
Auto Interlocutorio N° 508

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., veinte (20) de octubre del año (2.020)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>40</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>23/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto el informe de Secretaría que antecede, y realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presente las siguientes falencias:

a) Teniendo en cuenta que el proceso que se pretende adelantar versa sobre la nulidad absoluta de la **Escritura Pública No. (4.667) de la Notaria Octava del Circulo de Cali calendada el 12 de noviembre del año 2019**, a través de la cual se transfiere el derecho de dominio al señor ANDERSON SANDOBAL PARDO, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 370-27894 por objeto y causa ilícita. Sírvase aclarar, porque se hace referencia a la ***nulidad absoluta de todos los actos jurídicos donde se hacen los contratos de venta que aparecen anotadas en dicho registro inmobiliario.***

Bajo este contexto, si lo que se pretende es la nulidad de todos los actos anteriores al citado, se deberá aportar la documentación correspondiente a cada evento y se deberá, por tanto, dirigir la demandada contra las personas que figuren dentro de los mismos.

b) De igual manera, teniendo en cuenta que se manifiesta que dicho acto jurídico presenta un vicio que lo hace anulable, cual es que el terreno no existe, se hace necesario allegar al plenario la Certificación Especial que emite para tal efecto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del terreno con inmobiliaria número 370-27894.

c) Se advierte que debatiéndose en este asunto derechos reales de dominio respecto de bienes inmuebles, debe la demanda acogerse a lo dispuesto en el art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso, y aportar el avalúo catastral del predio objeto de la Litis para poder establecer la cuantía, pues sin ello no puede determinarse el trámite a seguir.

Así las cosas, deberá la parte actora aportar el certificado catastral emitido por la entidad competente, es decir, el IGAC, y con ello establecer la verdadera cuantía, pues no basta con la manifestación realizada. De no ser posible adquirir el certificado catastral del IGAC, deberá presentar en reemplazo, el expedido por la Catastro del municipio de Dagua (V).

d) Se debe acreditar el envío simultaneo de la presente solicitud en los términos del inciso 4º del decreto 806 de 2020, en el cual se consigna: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca*

el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

e) Acorde con la solicitud del acápite de pruebas, sírvase indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes conforme lo establece el art. 6 inciso 1 del decreto 806 de 2020, que en lo pertinente reza: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**”.

En consecuencia, la presente demanda será inadmitida para que la profesional se sirva subsanar los defectos señalados en esta providencia, para lo cual tiene un término de (5) cinco días de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS, propuesta por CARMEN ELISA BRITTO ALZATE, por medio de apoderado judicial, en contra de ANDERSON SANDOVAL PARDO.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HECTOR FABIO CASTILLO MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14'973.207 y portador de la T.P N° 28.403 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en la forma y términos consagrados en el poder.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00149-00

INFORME SECRETARIAL:

Al señor Juez la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE, propuesta por MARIA MÓNICA HENAO HOYOS, MARIA DEL ROSARIO HENAO ARANGURE y CÉSAR AUGUSTO HENAO HOYOS, en contra de CARLOS AHUMADA APONTE, en el cual se aportó en tiempo la correspondiente subsanación.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

**PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION N° 00003-2020-00
Auto Interlocutorio N° 505**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinte (20) de octubre del año (2020).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 40

EN LA FECHA, 23/10/2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, revisada la subsanación a los defectos señalados en al auto N° 433 del 22 de septiembre del año 2020, se tiene la apoderada actora ha puesto de presente la constancia del envío de la solicitud al absolvente.

En consecuencia de lo anterior se admitirá la solicitud de la Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte, y se fijará fecha para llevarla a cabo. Por lo tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA, propuesto por MARIA MÓNICA HENAO HOYOS, MARIA DEL ROSARIO HENAO ARANGURE y CÉSAR AUGUSTO HENAO HOYOS, a través de apoderada judicial, con citación de la contraparte CARLOS AHUMADA APONTE.

SEGUNDO: FIJAR fecha para que tenga lugar el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá ABSOLVER el señor CARLOS AHUMADA APONTE, y que le será formulado por la parte solicitante. **FIJESE** el día 17 del mes de Noviembre del año 2020 a las 2:00 Pm.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al absolvente la fecha y hora señalada, tal como lo indica el artículo 200 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.130.662.033 de Cali (V) y portadora de la T.P N° 299409 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

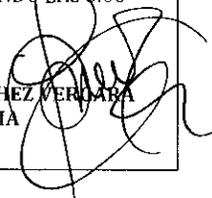
A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio N° 449 del 24 de septiembre de 2020, notificado en estados del 30 de septiembre de 2020, se resolvió inadmitir la presente SUCESIÓN INTESTADA y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no subsana. - Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN N° 2020-00112-00
Auto Interlocutorio N° 504

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>40</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>23/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinte (20) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

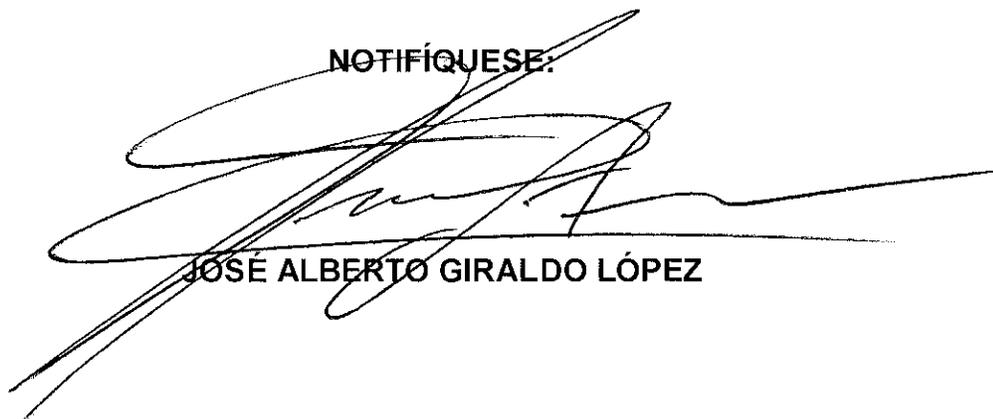
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELOY PECHENE PAZ, propuesta por MARÍA GLADYS PECHENE SOLIS, YENIT JIMENA PECHENE NARVÁEZ y SILVIA MARTÍNEZ ZUÑIGA.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos electronicos adosados.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

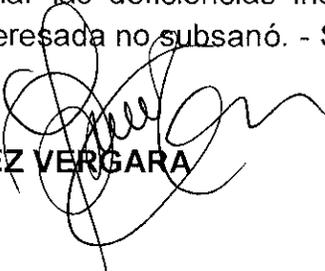
El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

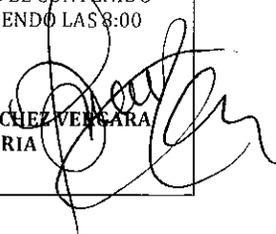
INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio N° 474 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estados del 30 de septiembre de 2020, se resolvió inadmitir la presente REIVINDICATORIA DE DOMINIO y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no subsanó. - Sírvase proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN N° 2020-00142-00
Auto Interlocutorio N° 503

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>40</u>
EN LA FECHA, <u>23/10/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinte (20) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

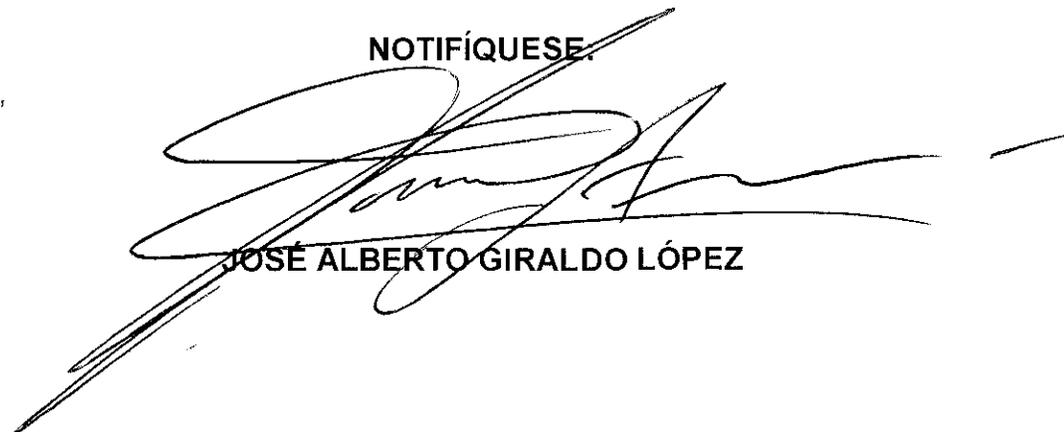
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO propuesta por la sociedad XPERTOS EN CRECIMIENTO XENCRE S.A.S., a través de apoderado Judicial, en contra de AMPARO LEÓN MICOLTA, SOCIEDAD SALAZAR MICOLTA S EN C, JAIME ARTURO ERAZO TELLO y ARMENIA TELLO DE ERAZO.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos electronicos adosados.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio N° 482 del 05 de octubre de 2020, notificado en estados del 08 de octubre de 2020, se resolvió inadmitir el presente proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no subsanó. - Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN N° 2020-00147-00
Auto Interlocutorio N° 502

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinte (20) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN propuesta por ARACELY QUIÑONES DE CASTRO, por medio de apoderado judicial, en contra de JESUSA DEL SOCORRO QUIÑONEZ DE MORENO, MARLENE QUIÑONEZ JURADO, MARTHA CECILIA QUIÑONEZ JURADO Y YOLANDA STELLA QUIÑONEZ JURADO.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos electronicos adosados.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>40</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>23/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio N° 432 del 22 de septiembre de 2020, notificado en estados del 24 de septiembre de 2020, se resolvió inadmitir la presente PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no subsana. - Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00110-00
Auto Interlocutorio N° 501

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. <u>40</u> EN LA FECHA, <u>23/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiuno (20) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

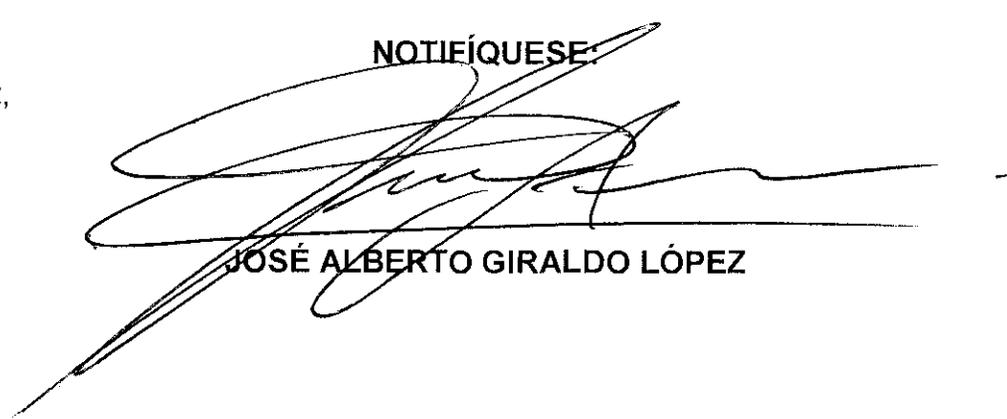
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ELIZABETH PAZ ITURRES, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ, JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS, ORLANDO PAZ ITURRES Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos electronicos adosados.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente en el cual se había fijado fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia donde se dictaría fallo para el día 20 de octubre del año 2020, pero la misma no se pudo llevar a cabo.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2016-00190-00

Auto Interlocutorio N° 500

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 40

EN LA FECHA, 28/10/2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veinte (20) de octubre del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene entonces la audiencia programada para el 20 de octubre en horas de la mañana, donde se dictaría sentencia, no se pudo llevar a cabo, en razón a que visado el expediente, dio cuenta el Despacho, que la perito evaluadora que realizó el avalúo del inmueble objeto de prescripción, debía aportar una adición a su dictamen determinado la edad de los cultivos de los cuales habló en la declaración rendida por ella.

Por otro lado, en la audiencia anterior del 11 de febrero del 2020 se requirió a la parte actora para que aportada el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-137676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), necesario para poder dictar, sin embargo, los requeridos no han cumplido con dicha carga. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia que se tenía prevista para el 20 de octubre del año 2020, en razón a los motivos expuestos.

Ljw

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva, en el término improrrogable de (03) tres días, aportar el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-137676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

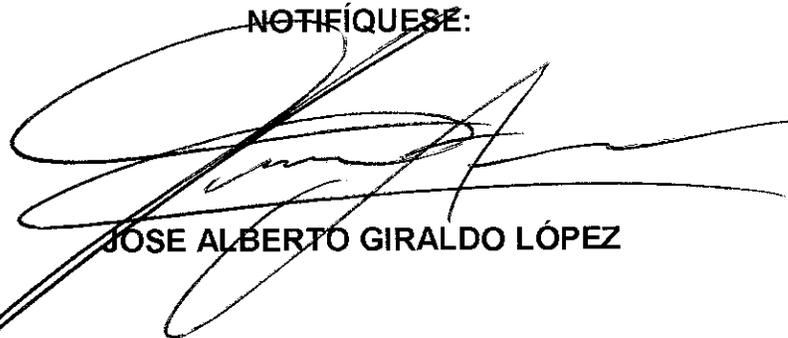
TERCERO: REQUERIR a la perito evaluadora, señora CONSUELO PINZÓN HERNANDEZ AVAL para que se sirva aportar la adición de la experticia que trata sobre la edad de los cultivos, tal y como lo señaló en la audiencia del pasado 12 de noviembre del año 2019, para lo cual cuenta con el término improrrogable de (03) tres días. Notifíquese al correo equilibrioseguro@hotmail.com

CUARTO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la continuación de la audiencia para escuchar alegatos y sentencia **EL DIA JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

QUINTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsx

INFORME SECRETARIAL:

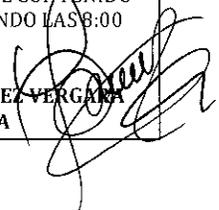
A despacho del señor juez informando la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE, propuesta por STEPHANIA ORDOÑEZ FLOREZ, en contra de MARLON GALLEGO BENITEZ.

- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

**PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION N° 00001-2020-00
Auto Interlocutorio N° 498**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>40</u>
EN LA FECHA, <u>23/10/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., quince (15) de octubre del año (2.020).

Visto el informe de Secretaría que antecede, se observa que la diligencia de prevista para el día lunes 14 de septiembre de 2020 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que no se surtió la debida notificación del absolvente, señor MARLON GALLEGO BENITEZ. En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por la señora STEPHANIA ORDOÑEZ FLOREZ, a quien se instará para que lo pertinente a la notificación del absolvente de conformidad con el Art. 200 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

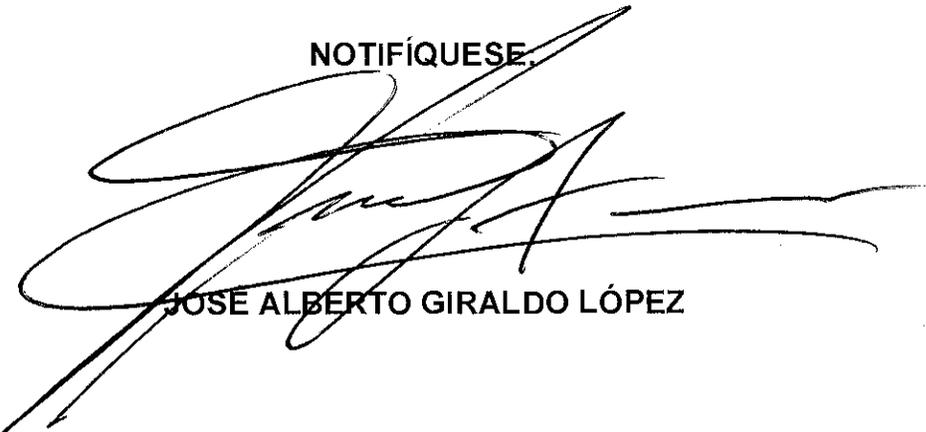
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para que tenga lugar la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE propuesta por la señora STEPHANIA ORDOÑEZ FLOREZ, con citación a la contraparte MARLON GALLEGO BENITEZ, la hora de las 9:00AM del día 17 del mes Noviembre del año 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al absolvente la fecha y hora señalada, tal como lo indica Art. 200 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

lled

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez informando que venció dentro del proceso de titulación de predios conforme la ley 1561/12, se allega memorial por parte de la C.V.C., por lo cual es procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia donde se practicará lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso.

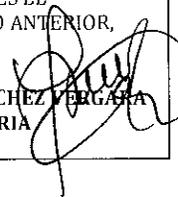
- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



**PROCESO ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN
LEY 1561 DEL 2012
RADICACION N° 2018-00202-00
Auto Interlocutorio N° 494**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>40</u>
EN LA FECHA, <u>23/10/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., quince (15) de octubre del año (2.020)**

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto se encontraba a la espera de la respuesta de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC", entidad que mediante memorial de fecha 24 de septiembre de 2020, allega el concepto para lo cual fue requerida, por tanto se ordenara glosar al expediente la respuesta emitidas y se procederá a fijar fecha audiencia donde se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

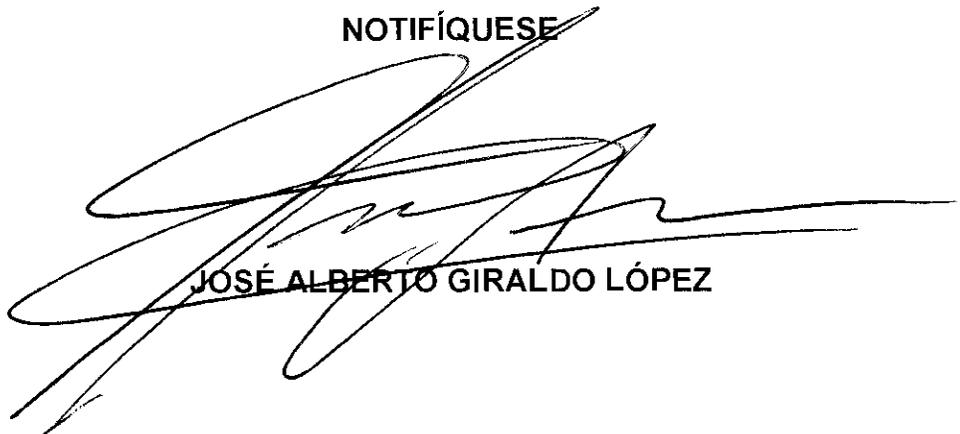
RESUELVE

PRIMERO: GLÓSESE al expediente el memorial proveniente de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC", visible a folio 247 del expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Cítese para audiencia donde se aplicará las actividades dispuestas en el Art. 373 del Código General del Proceso, para la el día 12 del mes de Nov del año 2020, a las 8:00 AM., dentro de la cual se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez informando que venció el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada, así como la contestación de la curadora ad-litem designada, ante lo cual no se realizó pronunciamiento alguno.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2019-00091-00
Auto Sustanciación N° 458

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., quince (15) de octubre del año (2.020).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>40</u>
EN LA FECHA, <u>23/10/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto el informe de Secretaría que antecede, se tiene que se notificó a la demandada de manera personal (fls.60-61) y a los indeterminados a través de curador Ad Litem Dra. Lizeth Patricia Medina Cañola (Folio 144.).

De la contestación y de las excepciones propuestas se corrió el respectivo traslado sin que se realizase pronunciamiento alguno. Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del Código General del Proceso numeral 9º, éste indica que: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. (...)*

Si el juez considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia inicial en la cual se fijará fecha para la inspección judicial, se decretarán pruebas y se practicará lo pertinente de los Art. 372 y 373 del C.G.P. sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

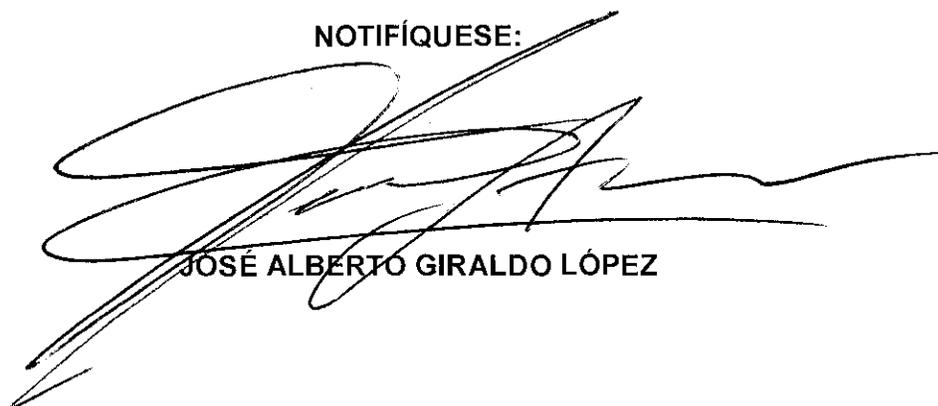
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha el día 19 del mes Nov del año 2020 a las 8:00 AM. para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer por cuanto en esta audiencia se tratará la conciliación, se practicará interrogatorio a las partes, se decretarán las pruebas, los alegatos de conclusión y, si es del caso, se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ